



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1338-R-UNICA-2020**

Ica, 9 de octubre del 2020

**VISTO:**

La solicitud S/N de 31 de setiembre del 2020, presentado por el docente Pedro Lucio Milachay Sandoval con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, quien solicita el otorgamiento de pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Flor de María La Rosa Vásquez acaecida el 24 de agosto del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N°

061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF se Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;

Que, el Artículo 3° del D.S. N° 341-2019-EF, Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio N° 4000289572 emitida por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica que el señor Pedro Lucio Milachay Sandoval es esposo de Q.E.V.F. Flor de María La Rosa Vásquez;

Que, según Acta de Defunción N° 2000522633, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica que Q.E.V.F. Flor de María La Rosa Vásquez falleció el 24 de agosto del 2020;

Que, con el Informe N° 0157-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 5 de octubre del 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones informa que estando a lo normado por el Decreto Legislativo N° 1023-2008, Ley N° 27444, Ley N° 28411- Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto y la D.U. N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y el art. 3° inciso 3.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, los mismos que establecen la base de cálculo para la determinación del beneficio solicitado que asciende a la suma de **S/3,000.00**, por lo tanto es **ATENDIBLE** la petición formulada por el administrado de otorgarle el subsidio materia de la pretensión;

Que, mediante Oficio N° 01265-D/OGGRH-UNICA-2020 del 5 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 374-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal al expediente mencionado, derivándolo a la Oficina General de Planificación Universitaria, para que se otorgue la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Oficio N° 0976-2020-OGPU/UNICA del 6 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que es posible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectara a la estructura presupuestal que se indica en el Informe N° 0355-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 778-DGAL-UNICA-2020 del 8 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de Pedro Lucio Milachay Sandoval por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Flor de María La Rosa Vásquez, acaecida el 24 de agosto de 2020;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de octubre del 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad declarar procedente el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del familiar directo formulado por el docente Pedro Lucio Milachay Sandoval, por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Flor de María La Rosa Vásquez;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de octubre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del familiar directo formulado por el señor **PEDRO LUCIO MILACHAY SANDOVAL** en su condición de docente con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Flor de María La Rosa Vásquez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **OTORGAR**, al docente Pedro Lucio Milachay Sandoval, el pago por concepto de Bonificación por Sepelio y Luto de familiar directo, el monto de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), que deben ser financiados por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.-** DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 0355-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proceda a realizar los gestiones administrativas correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo aprobado.

**Artículo 5°.-** COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**